

DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

Los retos de la Criminología más allá del Derecho penal¹

The challenges of Criminology beyond criminal law

Magíster José Enrique Delgado López

ORCID: [0009-0005-5865-1118](https://orcid.org/0009-0005-5865-1118)

Universidad Nacional Rosario Castellanos, México

RESUMEN: Este artículo sustenta que la Criminología es una disciplina independiente del Derecho en general y de la materia penal en particular, para lo cual se hace una breve revisión histórica y epistemológica de ambas ciencias. Posteriormente, apoyada en la Criminología crítica y la Escuela de Frankfurt, se resaltan sus presupuestos teóricos y conceptuales como el daño o acto antisocial en lugar de delito, agentes o criminales en sustitución de delincuente, poniendo principal atención en las causas estructurales de la dañosidad, visibles en los factores predisponentes endógenos o exógenos, ya sean psicológicos, biológicos, genéticos o sociales, políticos o económicos que derivan en las afectaciones de una persona o un grupo. Paralelamente, se hace una serie de propuestas de intervención del criminólogo en diferentes áreas de oportunidad, de lo cual se concluye que su papel no se circunscribe a la aportación en la etapa probatoria pericial de un proceso judicial y que, por el contrario, le permite colaborar profesionalmente para prevenir actos dañinos allegándose de otras ciencias como la Psicología, Antropología, Ciencias Políticas, Economía, Historia, es decir, recurriendo a la inter, multi y transdisciplinariedad, rompiendo con el legicentrismo.

Palabras clave: dañosidad, agente antisocial, acto antisocial, Criminología crítica, causas estructurales, zemiología.

ABSTRACT: This paper argues that criminology is a discipline independent of law in general and criminal law in particular. To this end, it briefly reviews the history and epistemology of both disciplines. It then draws on Critical Criminology and the Frankfurt School, highlighting its theoretical and conceptual foundations, such as harm or antisocial acts instead of crimes, and agents or criminals replacing offenders. It focuses on the structural causes of harm, evident in the endogenous or exogenous predisposing factors—whether psychological, biological, genetic, or social, political, or economic—that lead to the harm suffered by an individual or group. At the same time, a series of proposals are made for the intervention of criminologists in different areas of opportunity, from which it is concluded that their role is not limited to contributing to the expert evidence stage of a judicial

1 Este artículo se basa en la conferencia dada en el marco del II Congreso Internacional en Ciencias Sociales, Jurídicas y Criminológicas celebrado del 27 al 29 de noviembre en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí de Ecuador. Al mismo tiempo, el tema forma parte del proyecto de investigación sobre La enseñanza del Derecho y la Criminología como docente investigador de tiempo completo de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, México.

process and that, on the contrary, it allows them to collaborate professionally to prevent harmful acts by drawing on other sciences such as Psychology, Anthropology, Political Science, Economics, History, that is, resorting to inter, multi and transdisciplinarity, breaking with legicentrism.

Keywords: harmfulness, antisocial agent, antisocial act, critical criminology, structural causes, zemiology.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 1.1. Metodología. 1.2. Objetivos. 2. CONTEXTO Y ORIGEN ETIMOLÓGICO DE LA PALABRA CRIMINOLOGÍA. 2.1. *Criminology*. 2.2. Iuspositivismo. 2.3. Derecho penal moderno. 2.4. Criminología. 3. ESCUELA DE FRANKFURT. 3.1. Presupuestos conceptuales de la Criminología crítica. 3.1.1. Daño. 3.1.2. Criminal o agente antisocial. 4. CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS DAÑINOS. 5. FACTORES PREDISONENTES. 5.1. Factores psicológicos. 5.2. Factores biológicos. 5.3. Factores genéticos. 6. CAUSAS ESTRUCTURALES DE LOS ACTOS DAÑINOS. 6.1. Ámbito familiar. 6.2. Ámbito comunitario. 6.3. Ámbito estatal. 6.4. Ámbito económico. 7. DAÑOSIDAD SOCIAL. 7.1. El racismo como causa estructural. 8. CONCLUSIONES. FUENTES DE CONSULTA

1. INTRODUCCIÓN

Es frecuente que, al indagar en artículos científicos, textos especializados, fuentes digitales en internet, podcast, videos o entrevistas acerca de lo que significa la Criminología, suela asociarse directamente con el Derecho penal y se explique como una ciencia que estudie el delito (Buil, 2016). Sin embargo, nuestra ciencia, como cualquier otra e incluso con aquellas de las que se asiste, ha tenido cambios en su devenir epistemológico. En ese sentido, también se han modificado y enriquecido sus herramientas teóricas, conceptuales, metodológicas junto con otras técnicas, ampliando su participación profesional. Para comprender lo anterior, señalamos el contexto histórico en que surge la Criminología, destacando su origen etimológico y sustentando teóricamente en la Criminología crítica que propone nuevas categorías de análisis como la dañosidad, agente antisocial por delincuente y crimen por delincuencia, de tal manera que la intervención del criminólogo se amplifica.

De tal manera que el problema principal es el de subsumir la disciplina criminológica al Derecho penal y considerar a aquella como una herramienta metodológica o de peritaje durante la etapa de pruebas, lo cual la desplaza como una profesión secundaria y sujeta a resultados en el ámbito forense. Por lo cual la hipótesis es que la Criminología es por sí misma una ciencia autónoma, independiente y en constante construcción que, desde sus propia metodología, técnicas, marco teórico y conceptos, a la par de ser inter, multi y transdisciplinaria, es capaz de generar conocimientos más allá del ámbito jurídico.

1.1. Metodología

La investigación se llevó a cabo a través del análisis teórico y metodológico del Derecho y la Criminología. En relación con el material, cabe señalar que se sustenta en la

revisión de textos que atañen sobre el tema. El estudio tiene un enfoque cualitativo al realizar interpretaciones documentales y teóricas.

Se trata de un método no experimental de tipo transversal al analizar las variables en un tiempo determinado y de carácter deductivo al hacer alusiones a ciertos estudios de caso.

Los procedimientos anteriormente descritos, cumplieron con los principios y normas éticas, contenidos en acuerdos y normas internacionales. Se respetaron todas las formas de vida y las diversas expresiones humanas y no-humanas a la par de mantener las ideas de los autores citados y darles los créditos correspondientes.

1.2. Objetivos

Por lo tanto, el objetivo del artículo es demostrar que la Criminología es una ciencia autónoma e independiente del Derecho, sobre todo sin estar vinculada necesariamente con lo penal y que en su lugar recurre a la inter, multi y transdisciplinariedad para con ello generar conocimientos propios sustentados en teorías, metodologías y técnicas auténticas. De tal manera que como objetivos específicos tenemos el de realizar una revisión histórica y epistemológica del Derecho penal y la Criminología a la par de sustentar teóricamente la disciplina desde la Criminología crítica y sus antecedentes en la Escuela de Frankfurt y sus presupuestos conceptuales como lo son la dañosidad, acto y agente antisociales.

2. CONTEXTO Y ORIGEN ETIMOLÓGICO DE LA PALABRA CRIMINOLOGÍA

2.1. Criminology

El término inglés *criminology*, surgió en la Inglaterra de la Revolución industrial, cuando la población de las zonas rurales migró a las ciudades ante la proliferación de las fábricas. En ese proceso, se generó una densidad poblacional cuyo hacinamiento provocó el aumento exponencial de actos delictivos como robos, estafas o conductas atípicas o desviadas como la prostitución. Fue ahí donde anidó la literatura *Newgate novel* (1830-1840) (Pykett, 2003), cuya corriente literaria resalta la figura de criminales quienes, a pesar de basarse en personajes reales, eran idealizados y tratándose de convictos eran compadecidos en lugar de las víctimas. Estos libros tuvieron tal popularidad y éxito que condujeron a colocar las figuras del criminal, el criminólogo y la criminología. No obstante, fue en el contexto del positivismo, en general, y en medio de una crisis política, económica y social del surgimiento del estado nación italiano (1840-1870) en el que se forja la disciplina en cuestión con un carácter científico y en donde Lombroso, Ferri y Garofalo, quienes producto de su momento histórico, tomaron las herramientas

teóricas y filosóficas del positivismo dado en su época para tratar de resolver la problemática de su sociedad.

2.2. Iuspositivismo

Después de que Saint-Simon adopta el término "positivismo"² en 1830, dicha corriente filosófica cobra mayor fuerza hacia mediados del siglo XIX cuando Auguste Comte le da continuidad y mayor proyección al afirmar que la ciencia experimental es la verdadera productora del conocimiento válido, para lo cual entonces debe existir, sí o sí un procedimiento que verifique el resultado en la producción de saberes. En este orden de ideas, sólo aquellas ciencias que sean capaces de contar con una sistematización con pruebas y resultados mensurables en su proceso de formación, serán consideradas como válidas. Para entonces sólo cupieron la física, química, biología, astronomía y matemáticas como las ciencias duras, exactas o empíricas cuyos contenidos eran confiables y valiosos. Fue así como aquellas otras disciplinas que no podían contar con el requisito de la experimentación, se vieron en la imperiosa necesidad de intentar colocarse a la par de las otras, el Derecho y luego la Criminología fueron algunas de ellas.

En el ámbito jurídico, Hans Kelsen se daría a la tarea de darle una estructura científica positivista al Derecho al dotarle de forma y considerarlo como la base del Estado. En este sentido, las normas se crean a través de los órganos estatales quienes a su vez se constituyeron mediante un conjunto de procedimientos, de ahí en parte su naturaleza positiva. Parte del argumento iuspositivista es que una de las formas tangibles del Derecho se asienta en las normas escritas, supuestamente tangibles en leyes al alcance de la mano en una carta magna, decreto, bandos municipales, códigos o cualquiera de sus equivalentes notables en documentos o textos, precisamente porque darían certeza jurídica. Al mismo tiempo, se estableció que una norma es válida y efectiva si procede de una norma superior, que precisamente se deposita en una constitución.

2.3. Derecho penal moderno

Por su parte, el Derecho penal moderno surge en la segunda mitad del siglo XVIII, en el siglo de las luces, en pleno auge del pensamiento ilustrado y consolidación de los estados nación europeos como el inglés, el español y el francés (un siglo después lo serían Alemania e Italia) (Zamora, 2015). El modelo estatal propuesto por aquellos ilustrados, especialmente por Jean Jaques Rousseau, es contractualista, y por ende dicho contrato debe estar protegido contra quien atentara hacia la propia sociedad. En este devenir histórico harían acto de presencia Cesare Beccaria (2025) —uno de los fundadores de

2 De la expresión latina *positum*, que significa establecer lo que está ahí, lo que está al frente, lo que es cierto e indudable.

la Criminología—, Jeremy Bentham y Rudolf von Ihering como los padres del derecho penal moderno.

En ese devenir histórico, la construcción del Derecho penal contenía aún un fuerte carácter punitivo, en la que permanece la idea de que la práctica delictiva reside en una voluntad cuasi dolosa subyacente en la naturaleza humana que, o bien se persuade a evitarla una vez sabido lo que se espera con los potenciales castigos enunciados en la norma, o asumir el dolor que viene una vez infringida la ley. El fondo del mensaje disuasivo es el miedo, y una vez cometida la falta, es recordar lo doloroso que resulta desobedecer la legislación y por ende al Estado.

En este contexto de finales del siglo XVIII y con gran influencia en el siglo XIX, con un marco teórico positivista, la Criminología funge como una disciplina auxiliar del Derecho en materia penal, precisamente para que contribuya, entre otras cosas, a clasificar a los delinquentes, y con base en ello, determinar la pena. Es por ello que Lombroso, por ejemplo, hiciese todo un catálogo de principios que mesurasen las penas.

2.4. Criminología

Hacia 1963, Wolfgang aducía que la Criminología debía considerarse como una disciplina de conocimiento autónoma y separada de otras ciencias, entre ellas del Derecho, porque aquella ya contaba con un cúmulo de conocimientos organizados junto con sus propios conceptos teóricos aplicados al método científico para la comprensión de la conducta criminal (Wolfgang, 1963). Sin embargo, la lógica de asociar a la Criminología como un apéndice de Derecho penal se ha mantenido hasta nuestros días.

Pero la Criminología, como una ciencia que de origen ha sido sintética, aludiendo en ello a la interdisciplinariedad, ha mantenido su flexibilidad teórica, conceptual y metodológica, lo cual ha permitido que sea atravesada por la evolución epistemológica de las ciencias que le alimentan. En este sentido, la Criminología se vio enormemente influida por las corrientes teóricas, sociológicas y filosóficas de la década de 1970, como lo fue el marxismo, la Escuela de Frankfurt y su teoría crítica, y la macrosociología, lo cual dio origen a la Criminología crítica, escuela en cuyo paradigma sustentó el quehacer actual de nuestra profesión.

3. ESCUELA DE FRANKFURT

La Escuela de Frankfurt (Bedeschi, 2024), muy influida por el marxismo, pretende replantearlo alejándose del socialismo soviético, en la que propone la teoría crítica, que planteada originalmente por Max Horkheimer, buscan explicar los problemas sociales desde las teorías de Marx pero desde el contexto histórico que vivían para su momento, junto con las ideas freudianas. Los principios fundamentales de la teoría crítica eran que la realidad social y el sujeto son inseparables, es decir que se da una enorme impor-

tancia al contexto social, de tal manera que se oponen a una teoría pura, como aquellos elementos que permanecen etéreos, inamovibles o inmutables. Por lo tanto, derivado de sus postulados, la teoría crítica se opone al positivismo, de tal manera que en la Escuela de Frankfurt afirmaban que la generación del conocimiento dependía de los intereses intrateóricos de la investigación o de la dirección que los investigadores pretendían. Dicho así, los saberes también van a estar condicionados por la dinámica social.

Consecuentemente, la Escuela de Frankfurt (Hernández, 2013) daría lugar a la macrosociología, es decir como una perspectiva sociológica que se centra en el análisis de los sistemas sociales y la población a gran escala, sus estratos o clases, a la par de analizar las estructuras de larga duración de la sociedad, tanto políticas (estatales o gubernamentales), económicas, culturales, educativas, religiosas, y jurídicas que inciden directa o indirectamente en la interacción grupal o hacia un individuo en lo correspondiente a su ser, hacer, pensar y desde luego, su conducta (Dettmer, 2001).

Así entonces, el marxismo, la Escuela de Frankfurt y su teoría crítica junto con la macrosociología, darían lugar a un nuevo paradigma que formaría la Criminología crítica. Para comprender esta perspectiva, hay que ubicar sus presupuestos conceptuales como categorías de análisis de las que se parte para explicar el fenómeno criminal. En este orden de ideas, se cuestiona a la escuela clásica y se da enorme importancia a los aspectos exógenos, se difiere sobre la idea de que la conducta criminal sea el producto de un acto volitivo, de manera que, en su lugar pondera los factores externos, ya sea como generadores o potenciadores de comportamientos desviados o dañinos. Luego entonces, se formula un conjunto de conceptos que suplen expresiones jurídicas que acotan el alcance del quehacer criminológico.

3.1. Presupuestos conceptuales de la Criminología crítica

3.1.1. Daño

El primero de los conceptos pilares de la nueva Criminología a considerar es *delito*, que sería modificada por *daño* (Simón, 2021). El primero es definido como <<Agrupamiento de las conductas antijurídicas, típicas y punibles...>> (Martínez, 2008). Esto significa que una o varias acciones u omisiones, si es el caso, pueden llegar a subsumirse como comportamientos rechazados socialmente y por ende la autoridad juzgadora debe aplicar un castigo a quien quebrante la ley. Sin embargo, la Criminología crítica se plantea ¿quién o quiénes y con base en qué deciden cuáles son las conductas inadmisibles? Para responderlo, se especifica que, históricamente, los grupos dominantes calificaban los hechos sancionables con el propósito de mantenerse en el poder (político, económico, religioso, epistémico o cultural) (Ugwudike, 2015). Por lo tanto, se deduce que en realidad han sido las personas al mando las que producen las normas como medios para mantenerse en el poder en perjuicio de los dominados, de ahí que se argumente que el delito en realidad se trate de un constructo social y de hegemonía de quien gobierne.

En relación con lo anterior, la Criminología crítica hace una serie de cuestionamientos y reflexiones. Por una parte, el delito no necesariamente subsume todas las conductas que causen daño, independientemente de la gravedad de la afectación. Concordando con Ferrajoli (2013), hay ciertos crímenes que no se prevén como delitos y por el contrario hay delitos registrados en los ordenamientos jurídicos que no son propiamente crímenes. En esta misma lógica, en determinadas ocasiones es el propio marco jurídico el que provoca el daño.

Por otro lado, considerar que el Derecho puede o debe cubrir todas las acciones antisociales, es una pretensión legicentrista, cuya tarea en realidad nunca terminará de cubrir y que bajo ese entendido, margina la participación de otras disciplinas que en una intervención directa, también podrían evitar, contener o prevenir conductas criminales, y no jugar un papel secundario, accesorio o auxiliar.

La nueva Criminología pondera el concepto de daño como la totalidad de acciones que causan afecciones de cualquier índole o atentan contra el orden público o individual venido de una persona o un grupo de personas constituidas como crimen organizado o entes colectivos o estatales. Bajo esta premisa, es factible abarcar más comportamientos antisociales que pudieran estar fuera del alcance de lo jurídico que bien podrían atenderse de forma multidisciplinaria. La dañosidad permite la intervención de disciplinas que de manera autónoma o colaborativa atienden todo aquel perjuicio causado de manera individual o colectiva, entre las cuales es dable mencionar la psicología, sociología, pedagogía, antropología, historia, economía, ciencias políticas, medicina, trabajo social, etc.

3.1.2. Criminal o agente antisocial

En relación con lo anterior, se considera hablar del criminal o agente antisocial en lugar del delincuente, lo cual implica que una persona o un grupo, pueden cometer actos dañinos contra otros, pero que en ocasiones tales hechos no estén contemplados por la norma. En relación con lo anterior se pronuncia Zaffaroni (2007), aludiendo a los crímenes de Estado —es decir como una sociedad organizada jurídicamente— lo que implica, por ejemplo la victimización masiva. De la misma manera, se modifica el concepto de delincuencia por crimen, guardando el mismo eje temático derivado de la dañosidad.

Entonces, si se propone como categoría de análisis la dañosidad, es pertinente señalar cuáles podrían ser las conductas antisociales (Herrera, Gracia, Ruvalcaba y Vega, 2023) no determinadas en un marco legal, para lo cual primero hay que especificar qué es daño. Etimológicamente tiene su raíz en el latín *damnum*, cuyo término se ubica en el mismo campo semántico de palabras como perjuicio, detrimento, lesión, menoscabo, [causar] dolor, vulneración, alteración, ofensa, merma o afectación. Todo lo cual incide, de manera negativa en una persona o comunidad, esto, a su vez desde diferentes esferas, las cuales pueden ser: física, jurídica, psicológica, económica, social, cultural, emocional, afectiva o

identitaria. Incluso ante la importancia del eje temático de la dañosidad como categoría de análisis, surge una nueva rama de la Criminología: la *zemiología* que, venido del inglés *zemiology*, a su vez tiene su raíz etimológica del griego *zemia* que se traduce como daño y "logos" como discurso o tratado, esto como propuesta metodológica, pretende dimensionar, cuantificar y analizar de manera precisa el potencial perjuicio o real hecho a un individuo o a la sociedad (Fava y Sande, 2019; Gurney, 2021).

4. CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS DAÑINOS

Hablando del bullying como ejemplo de daño y sus consecuencias, es dable hacer un largo listado al respecto: depresión, reacción violenta, inseguridad, baja autoestima, pérdida del apetito o del sueño, estrés, entre otras tantas más. Pero las secuelas en las que quiero hacer énfasis son: el trauma que queda arraigado en una persona; o tratándose de entes colectivos, el resentimiento social que se genera. Hay testimonios de que algunos asesinos fueron víctimas sistemáticas de acoso, como el caso de un alemán de ascendencia iraní, quien disparó indiscriminadamente matando a nueve personas en Múnich, Alemania en 2009, suceso que la policía explicó como el síndrome de Amok (Chacón, 2016). La Organización No Gubernamental (ONG) Humanium asegura que el 80 % de los asesinos en tiroteos escolares, habían sufrido bullying en el colegio, con un historial de maltrato, persecución y abuso emocional derivado de su entorno escolar (Versea, 2021).

Hay que destacar que, si bien el acoso escolar derivó en tiradores asesinos, algunas otras personas pueden convertirse en agentes antisociales como asesinos seriales, defraudadores, golpadores, violadores, mitómanos, ladrones.

Desde luego no podemos afirmar que todas aquellas personas que han privado de la vida a otras han sufrido de bullying. Mucho menos pretendo justificar tales acciones ilícitas, de lo que se trata es de explicar el fenómeno criminal. Al mismo tiempo, el acoso, en este caso escolar, no es el único factor que influyó en gestar a un delincuente, precisamente de lo que se trata es de identificar los elementos concurrentes que convergieron para crear una naturaleza dañina y antisocial, en el que es razonable añadir las causas estructurales, un entorno familiar desestructurado, una sociedad violenta, desinterés u omisión de autoridades —tanto académicas como gubernamentales—, o un marcado interés por las armas.

Aquí cabe enfatizar sobre la ausencia de un marco legal que prevenga el acoso escolar entendida como conducta dañina bajo el argumento de que no es un hecho grave. Visto de esta manera, no se trata de castigar al asesino —quien por cierto frecuentemente termina muerto en un tiroteo o en algunos otros casos se suicida después de haber cometido el hecho delincuencial—, sino de identificar la mayoría de los aspectos posibles que incidieron en la creación del acto criminal y tomar las medidas necesarias para evitar, contener y prevenir que aparezcan casos semejantes en un futuro.

5. FACTORES PREDISPONENTES

Antes de indicar las causas estructurales de los actos criminales, cabe mencionar que, el 5% de los casos de asesinos en tiroteos escolares que a su vez habían sido víctimas del bullying, sí padecían una enfermedad mental, lo cual quiere decir que existen factores predisponentes inherentes a la persona, ya sean de carácter psicológico, biológico o genético.

5.1. Factores psicológicos

En el área de la psicología, el psicoanálisis pondera el desarrollo psicosexual del niño, resaltando las influencias inconscientes que se gestan desde la infancia (Pomahuacre y Pomahuacre, 2017), o bien cuando fueron sujetos al maltrato infantil, crianza rígida o educación sin límites, relaciones poco saludables con adultos, derivan en manifestaciones emocionales disfuncionales en su proceso de crecimiento. Si a esto sumamos una atención inadecuada, dichas experiencias negativas y con altas cargas de estrés, terminan en respuestas neuróticas y/o psicóticas que podrían mantenerse presentes desde la adolescencia en adelante (Vázquez, 2004).

5.2. Factores biológicos

En el ámbito de lo biológico, Adrian Raine de la Universidad de Pensilvania llevó a cabo un estudio con ciertas personas cuyo segmento del cerebro conocido como precorteza prefrontal cerebral, tenía menor tamaño y actividad funcional, lo cual estaba asociado con conductas agresivas. Al mismo tiempo fue posible demostrar que algunos jóvenes considerados violentos, mostraron que la zona del cerebro denominada amígdala, vinculada con el miedo, es más activa en ellos; mientras que la región cuyo objetivo funcional es la de generar razonamiento, toma de decisiones y autocontrol, es de menor actividad (Trujillo, 2017). Está documentado que la agresividad impulsiva tiene una neurobiología subyacente más un componente hereditario que va del 44 al 72 % (Carrera, 2016).

5.3. Factores genéticos

En torno a lo genético, se han hecho estudios específicos que prueban la influencia de la herencia. Al respecto, el médico norteamericano L y TT Gardner realizó un experimento que determinó que uno de cada trescientos niños nace agresivo, lo cual se vincula con la duplicación anormal del cromosoma "Y" en los núcleos celulares, por lo que se establece que se nace con cromosoma "2Y" (Momethiano, et. al., 2023). En esta misma línea, es frecuente que, en el pleiotropismo, un gen influye sobre la expresión de otros genes. Verbigracia, la trisomía de los cromosomas sexuales con fenotipo normal 47XYY, incide en que varones, especialmente corpulentos, suelen ser violentos o propensos a

cometer delitos, aunque según Bernardo R. Japón en *Psykia*, ello no demuestra que el cromosoma Y extra sea realmente el detonante de la agresividad (Carrera, 2016).

De lo anterior, es dable mencionar que si hay por lo menos un 5% de personas que por condiciones propias de su naturaleza genética, biológica o psicológica ya cuentan con factores endógenos predisponentes que los hacen violentos o agresivos, los recursos jurídicos y judiciales no surtirán efecto contra ellos, en todo caso suelen llevarlos a los Centros Penitenciarios (CP) donde además no tendrán atención médica y psicológica adecuada a su condición y por el contrario sus conductas hostiles provocarían más violencia reactiva en los centros de reclusión. De ahí que el papel del criminólogo pudiera hacerse presente para una detección temprana para este 5% de tipo de personas quienes debieran ser canalizadas con tratamiento médico, quizá en un centro de atención especializado que incluyese terapias psiquiátricas.

6. CAUSAS ESTRUCTURALES DE LOS ACTOS DAÑINOS

Vimos que el 95% de los tiradores que sufrieron *bullying* no contaban con enfermedades mentales, sin embargo, su esfera de dañosidad es amplia, razón por la cual es necesario hacer el análisis correspondiente propuesto desde la teoría crítica como herramienta adoptada por la nueva Criminología —que de igual manera realiza la Criminología ambiental—, de manera que iré señalando cada uno de esos ámbitos que le corresponden socialmente a un individuo.

6.1. Ámbito familiar

El primer círculo concéntrico en el que hay que poner atención es la familia, entorno que, si está desestructurado, con dinámicas tóxicas, con desatención entre sus miembros, irresponsabilidad de los padres o adultos, en la que pueda haber consumo de drogas o alcohol, con una calidad precaria debido a la carencia de trabajo o recursos, llevará a una situación enfermiza (Canales, 2014). Aquí el criminólogo podría crear estrategias de intervención directa, ocupando herramientas teóricas y metodológicas del trabajo social y la psicología o desde la participación en talleres públicos o en educación para padres que ayuden a sanar, reconstituir la familia, a veces quizá para solicitar la intervención de la autoridad para separar a los miembros con mayor situación de vulnerabilidad.

6.2. Ámbito comunitario

El nivel comunitario es el espacio geográfico más próximo al hogar de las personas, es un entorno con gran impacto en las personas. Un ambiente violento, hostil y con carencias de servicios básicos como sistema hídrico, eléctrico, de drenaje, educativo, médico o de espacios recreativos, inciden en conductas negativas (Hikal, 2017; Sánchez, et al.,

2018). La Criminología crítica pone mucha atención, a través de la zemiología, de aquellos aspectos al considerar que tanto las carencias esenciales en la vida de las personas como las omisiones del Estado para atender las causas estructurales, producen el crimen (Davis y White, 2023). De ahí la importancia de que el criminólogo conozca acerca de la creación de factores propiciatorios y protectores que eviten, contengan y prevengan hechos dañinos. Esto es realizable a través de políticas públicas (Chincoya, 2013).

En este mismo nivel, es preponderante lo que sucede en los espacios educativos donde, más allá del acoso escolar, la dinámica de enseñanza-aprendizaje, los saberes declarativos, procedimentales y actitudinales, los paradigmas pedagógicos desde los que se parta, y el contexto cultural en que se aprende, influyen de manera determinante para los comportamientos positivos o negativos de los educandos, y su formación eventualmente incidirá de manera determinante en su ejercicio profesional, tanto en su quehacer social como en el campo laboral.

En una encuesta realizada por la UNICEF a más de un millón de jóvenes en 160 países publicada en el 2024, los resultados mostraron que dos de cada tres se preocupaban por la violencia en sus escuelas; uno de cada tres estudiantes de entre 13 y 15 años experimentaron acoso; uno de cada tres estudiantes de entre 13 y 15 años, se habían involucrado en riñas; cerca de 500 ataques fueron documentados en países como el Congo, Sudán del Sur, Siria y Yemen hacia el 2017; y aproximadamente 720 millones de niños de edad escolar sufren del castigo corporal porque sus países no lo prohíben. Desde luego que la violencia y dañinidad presente en esas escuelas no es un fenómeno aislado ya que se da en un contexto más amplio que se explica desde la macrosociología.

Consecuentemente, y sin soslayar la proyección de valores y principios, ya sea en cursos o códigos de ética o de buena conducta o las reglas de sana convivencia, lo efectivo es la creación de talleres y prácticas que conduzcan a una cultura de paz. En este rubro, si bien es cierto la Criminología pedagógica se centra en la formación con calidad de los futuros criminólogos (Navasquillo, 2019), también es verdad que el currículo de los planes y programas de estudio debería incluir la obtención de herramientas didácticas que conlleven la conformación de los talleres y prácticas antes enunciadas. Al mismo tiempo, que el criminólogo sea capaz de insertar transversalmente contenidos de cultura de paz, derechos humanos, género, interseccionalidad e interculturalidad en las materias de cualquier nivel escolar (Delgado, 2023; Delgado, 2024).

6.3. **Ámbito estatal**

En concordancia con Zaffaroni (2007) y en la línea de la nueva Criminología, hay omisiones del Estado o el gobierno que inducen, por sus efectos, a daños individuales o colectivos en las siguientes esferas: jurídica, económica, cultural, política o psicológica. En el terreno de lo legal, es factible mencionar que el Estado algunas veces crea leyes que afectan a sus gobernados y que ocasionan desigualdad social y sustantiva. Para en-

tender esto, la Criminología crítica explica que el delito es un constructo social, lo cual significa que es la comunidad la que decide qué es lo ilícito y punible, de acuerdo con los intereses de los grupos hegemónicos y regularmente en perjuicio de los dominados.

Del mismo modo, es la sociedad la que precisa cuáles son las conductas desviadas, y las estructuras en el poder son quienes imponen las conductas que se deben cumplir, lo cual suscita que aquellos que no quieren alinearse a aquellos estándares asignados desde las estructuras al mando, se convierten en parasociales, pero también sucede que se establecen los actos antisociales que quedan registrados como delitos.

En la misma línea que lo anterior, desde el paradigma del pospositivismo —también llamado posconstitucionalismo— (Marquisio, 2019), crítica que con el iuspositivismo se han realizado prácticas que lesionan individual o colectivamente a los gobernados. Un ejemplo claro al respecto es que la Alemania nazi, en sus leyes de Nuremberg, cumpliendo con todas las etapas del proceso legislativo, implantaron como ilegal el matrimonio de los arios con los judíos (Enciclopedia del Holocausto, 2024). De ello se desprenden, verbigracia, las llamadas leyes injustas que resultan en la desobediencia civil contra un acto particular del gobierno si se trata de preservar bienes humanos básicos (Esteban, 2022). Pero otro tipo de resistencias, personales o colectivas, que pugnan contra acciones dañinas que en realidad son opresoras, racistas, discriminadoras o explotadoras, pueden llegar a concebirse como delitos por parte de las estructuras en el mando, baste mencionar el *apartheid* de Sudáfrica (Cejas, 2017).

6.4. **Ámbito económico**

En el campo de lo económico, y haciendo énfasis en la explotación laboral y las condiciones paupérrimas en la que pone atención la nueva Criminología, recientemente el relator especial sobre Pobreza Extrema y Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Olivier De Schutter, mencionó que 970 millones de personas, o sea, el 11% de la población mundial, sufren de algún trastorno mental, de manera que, las personas con menores ingresos, tienen hasta tres veces más probabilidades de sufrir depresión, ansiedad y otras enfermedades mentales comunes que quienes cuentan mayores recursos económicos (Noticias ONU, 2024).

El síndrome de "Burnout", entendido como cansancio resultado del desempeño laboral, también se vincula con lo emocional (Viviane et al., 2019). Esto ocurre como consecuencia del exceso de trabajo, sobre todo para llevarlo a cabo en menor tiempo, o en su lugar, tener que lograr las tareas a como dé lugar, lo que genera angustia y ansiedad o sentimiento de culpa por hacerlas correctamente. De lo anterior advertimos la dañinidad en la esfera individual o social cuyos trastornos mentales inducen al suicidio, mobbing, violencia, inestabilidad y malas relaciones laborales.

El papel del criminólogo en este campo laboral puede darse en diferentes ámbitos. En primer lugar, puede realizar un perfil criminológico al momento de una eventual

contratación estando presente en el área de recursos humanos. Con base en ello, es factible presentar un dictamen evaluador que delinee potenciales conductas dañinas, esto con el propósito no de evitar contratar, sino de tomar las medidas necesarias para canalizar, tratar y capacitar adecuadamente y que se logre la incorporación del personal necesario. En segundo lugar, que el criminólogo en colaboración con el psicólogo, realice capacitación, talleres, conferencias o pláticas al personal para prevenir conductas lesivas, acoso, abuso de poder, el síndrome de *burnout*, ansiedad, estrés y depresión.

En tercer lugar, en caso de que exista un ambiente tenso, de roces, conflictos, peleas y desacuerdos, el criminólogo puede actuar con herramientas de conciliación, mediación y diálogo, con una perspectiva de cultura de paz para mejorar el ambiente laboral, en pro de la salud de los trabajadores y paralelamente en beneficio de la meta de producción o resultados esperados. En cuarto lugar, el criminólogo bien podría asesorar y aconsejar en los procesos legislativos en materia laboral que sustenten la creación de estrategias de políticas públicas que tengan impacto positivo tanto para la clase trabajadora como para el patrón resguardando los intereses de ambas partes.

En relación con el daño social existe más literatura debido al sustento teórico contractualista de que el acto antisocial afecta a toda la comunidad en la que pertenece el sujeto o grupo que altera a los demás. El Código Procesal Penal (CPP) de Costa Rica (2020), artículo 38 dice: "Acción civil por daño social. La acción civil podrá ser ejercida por la Procuraduría General de la República, cuando se trate de hechos punibles que afecten intereses colectivos o difusos". De esto, más allá del precepto jurídico, quiero resaltar lo relativo a los daños considerados como castigables por lesionar intereses de grupo y difusos.

De acuerdo con lo antes expuesto, surge la pregunta: ¿qué criterios se pueden considerar como hechos que simultáneamente perjudiquen a muchos individuos? La respuesta más apropiadas al respecto son la contaminación del medio ambiente, la corrupción de los funcionarios públicos o de instituciones que merman la seguridad social o pública, políticas estatales mal diseñadas o aplicadas, administración deficiente y de ejecución asimétrica, ideologías gubernamentales que favorecen más a unos sectores que a otros, pero siempre distinguidos con la característica de ser colectiva o difusa (Aguirre y Sibaja, 2011). Si bien estos actos suelen estar tipificados en un código penal, existen prácticas lesivas que no se establecen como delitos y que sin embargo deterioran a los sectores que participan de la dinámica grupal.

7. DAÑOSIDAD SOCIAL

7.1. El racismo como causa estructural

Un ejemplo claro en torno a la dañosidad social que está muy presente como causas estructurales es el racismo que va asociado completamente con la discriminación y el

clasismo. Donde son más notables tales prácticas discriminativas es hacia los pueblos originarios como uno de los sectores de la sociedad y que al mismo tiempo son grupos en situación de vulnerabilidad. ANTAR (2024), un movimiento que apoya a las así denominadas por ellos "Primeras Naciones" en Australia, menciona que las acciones racistas generan un fuerte impacto directamente en la salud mental, emocional, física y espiritual tanto individualmente como a la comunidad entera, lo cual incide en su capacidad para buscar apoyo y atención cuando se requiere. Poniendo como ejemplo a los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres, afirman que la discriminación acarrea afectaciones en la salud mental en particular y también en lo general observado en ansiedad, depresión, asma, aumento del índice de masa corporal, tabaquismo y dificultades para dormir.

Además de la discriminación como una causa estructural que viven los pueblos originarios, cabe agregar también los bajos niveles de desarrollo económico, la falta de acceso a los servicios públicos indispensables —sistema hídrico, drenaje, corriente eléctrica, hospitales, internet—, insuficiente acceso a la educación —por lo menos básica—, aislamiento por su situación geográfica y deficiencia en vías de comunicación y transporte (CNDH, 2022), sólo por mencionar algunos, todas en conjunto y desde el enfoque de la nueva Criminología, producen conductas antisociales o desviadas como el alcoholismo.

En relación con esto último, un estudio reciente (Camacho et al., 2024), basado en un informe de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CNDPI, 2022) de México, demuestra que los pueblos originarios son vulnerables a presentar problemas con el consumo de alcohol excesivo episódico y drogas como resultado del estrés fisiológico y psicológico al enfrentar su situación de pobreza extrema o rezago educativo.

Luego entonces, tales carencias económicas, la falta de oportunidades y el racismo resultan perniciosas y producen varias consecuencias: migraciones, indígenas forzados a la siembra y cosecha de cannabis y opiáceos, trabajo en el crimen organizado o participación en guerrillas o rebeliones.

Derivado de lo anterior, los indígenas aparecen como delincuentes y agentes antisociales, prueba de esto es que justo en las entidades federativas de México con mayor población indígena, las personas indígenas privadas de libertad bajo la medida cautelar denominada prisión preventiva, arroja que en Chiapas se haya un 60.1% y en Oaxaca es un 55.5% (Gutiérrez, 2021). Esto se traduce en que más de la mitad de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) en los CP estatales, son indígenas, lo cual significa que, además de que el sistema judicial mexicano tiene profundas fallas en su proceder junto con las evidentes prácticas racistas —como cuando no se presenta un traductor e intérprete en sus procesos litigiosos—, al mismo tiempo corrobora la idea central de la Criminología crítica de que se criminaliza a los sectores más pobres de la sociedad.

Lo antes expuesto se puede cotejar con los índices de pauperización de los estados mexicanos antes señalados que precisamente mostraban que para el año 2022, Chiapas ocupaba el primer lugar de la lista de porcentaje de pobreza extrema en el país con un 28.2% de su población, mientras que Oaxaca se colocaba en el tercer lugar de dicha lista en situación paupérrima con un 20.2% de sus habitantes (Statista, 2022).

Vinculado con lo anterior pero ya relacionado con la población en general, los CP en México muestran que el 70% de las PPL, antes de su encarcelamiento, debía trabajar los siete días de la semana, sin descanso, para mantenerse, lo cual es sintomático de la pobreza y explotación laboral que viven. Paralelamente a ello, el 80% de ese universo mencionó que no contaba con los recursos necesarios para costear los gastos de un abogado, lo cual es reiterativo de condición de precariedad económica (Animal Político, 2024).

La tarea de la Criminología en este ámbito debe ser prioritario a través del diseño y propuestas efectivas de políticas públicas que atiendan las causas que combatan todas esas carencias, las omisiones del Estado y que el sistema jurídico omite por falencias, sesgos o falta de actualización en la materia y que no toman en cuenta (Vegh, 2021).

8. CONCLUSIONES

Con base en todo lo anterior y teniendo como eje central el concepto de dañosidad antisocial que amplíe la participación de nuestra disciplina más allá del objeto de estudio del delito y naturaleza punitiva, entre los retos de la Criminología está romper el esquema legicentrista y iuspositivista —sin dejar de lado la participación del derecho penal— para no reducir nuestro quehacer a un papel meramente secundario y auxiliar, sino de ubicarnos en un nivel paralelo y autónomo que permita un trabajo colaborativo multi y transdisciplinario en el que el criminólogo contribuya a evitar, contener y evitar los actos criminales.

Bajo el enfoque de la nueva Criminología, apoyada en la Escuela de Frankfurt y su teoría crítica de la que se desprenden los elementos conceptuales como dañosidad, agente antisocial y crimen, los cuales a su vez son considerados desde la macrosociología, se identifican las raíces estructurales que generan los comportamientos que lesionan las esferas de la persona o grupos con el fin de coadyuvar en trabajar en las causas para anticiparse a los hechos lesivos producidos por una persona o grupo contra un individuo o una comunidad o parte de ella. De tal manera que, basado en el falsacionismo de Popper y la Revolución de las ciencias de Kuhn, la Criminología también tiene como desafío actualizarse a la par de las ciencias de las que se nutre y apoya —superando los esquemas positivistas—, además de considerar las demandas sociales de nuestros días que lleven a subsanar lo que los propios sistemas jurídicos, judiciales, políticos y académicos carecen. Así entonces, a nuestra profesión también hay que añadir la perspectiva intercultural, interseccional, de género y el enfoque de derechos humanos y cultura de paz, con lo cual se amplía el criterio y la operatividad del criminólogo, sin soslayar el

uso de las nuevas tecnologías de la información (TIC), el uso de la Inteligencia Artificial (IA), el dominio práctico de los medios alternativos de solución de conflictos como lo es el diálogo, mediación y conciliación.

Finalmente, el criminólogo debe poner especial atención en las causas estructurales y sumar nuevas herramientas a su profesión, como acudir a la literatura que devela la mente del criminal, el uso de los algoritmos que delinee patrones de conducta perniciosos, ahondar sobre las víctimas y sus características, fortalecer el conocimiento de las ciencias políticas para comprender las conductas en las relaciones de poder, especializarse en la reinserción social, no sólo a través del trabajo, la educación y el deporte, sino también con el arte (pintura, escritura, fotografía, música), con terapias de reintegración mediante la convivencia con animales de compañía, competencias sanas —como por ejemplo los campeonatos de ajedrez—. También proponiendo nuevos modelos que dejen atrás los esquemas de reclusión y que en su lugar reconstruyan el tejido social y al exconvicto sin tener que acudir al castigo o a causar dolor. De igual modo debe saber usar los medios de comunicación para combatir el ideal social de que el preso de las cárceles debe sufrir, sin saber si realmente es culpable o qué lo llevó a cometer el crimen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Garabito, A.L. y Sibaja López, I. (2011). El daño social: su conceptualización y posibles aplicaciones, *Revista Judicial*, (101), 129-160.
- Animal Político (18/10/24). Cárcel a las personas más pobres y sin una defensa adecuada. <https://panel.animalpolitico.com/prision-preventiva-delitos-encarcela-pobres-inocentes/abogados-de-oficio.html>.
- ANTAR (2/12/24). Impacto del racismo. <https://antar.org.au/issues/racism/impact-of-racism/>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2020, 10 de marzo). Ley N° 9826, Reforma Código Procesal Penal (1996, 10 de abril). Código Procesal Penal, Ley N° 7594. Recuperado de <https://en.numista.com/catalogue/note207795.html>.
- Beccaria, C. (2025). *Tratado de los delitos y las penas*, Editorial Porrúa.
- Bedeschi, G. (2024). *La Escuela de Frankfurt. Una introducción*, Editorial Alianza.
- Buil Gil, D. (2016). ¿Qué es la Criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo, *Desarrollo y Cambio Social*, 13 (44), 1-56.
- Camacho Martínez, J.U., et al. (2024). Estrés percibido y consumo de alcohol en indígenas, *Enfermería Global*, 23 (1), 182-205.
- CNDH (9/11/24.). Personas Indígenas en Reclusión. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40097>

- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (15/10/24). Informe general de la Consulta sobre Alcoholismo y Pueblos Indígenas. http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/consulta_sobre_alcoholismo_pueblos_indigenas.pdf
- Canales, J. (2019). *Padres tóxicos. Legado disfuncional de una infancia*, Editorial Paidós.
- Carrera Palao, R.E. (2016). Criminología biológica: Una mirada desde la genética forense, *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 4 (8), 7-21.
- Cabanillas, N.; Efron, L.; Flores, M. Varela, H. Cejas, M. (2017). *Sudáfrica post-apartheid: Nación, ciudadanía, movimientos sociales, gobierno, género, sexualidad*. CLACSO.<https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/handle/CLACSO/8895>
- Chacón, F. (2016, 15 de noviembre). Recuperado de <https://www.elmundo.es/internacional/2016/07/24/5793c163268e3ef2318b45cf.html>
- Chincoya Teutli, H. (2013). ¿Política criminal, política criminológica o políticas públicas en seguridad?: reflexiones en la coyuntura de la redacción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, *Alegatos*, (83), 99-116.
- Davis, H. & White, H. (2023). Por una zemiología de la política, *Revista de Delitos de Cuello Blanco y Corporativos*, 4 (2), 88-99.
- Delgado López, J.E. (2023). Estrategias de enseñanza-aprendizaje con perspectiva de género. Algunos ejemplos didácticos y pedagógicos, *Revista Digital UDEMEX*, 3 (12), 29-39.
- (2024). Las competencias educativas de la criminología y su ampliación en el campo laboral, *Runae*, (11), 96-109.
- Dettmer G., Jorge (2001). Problemas fundamentales en la articulación macro-micro: reflexiones sobre algunos intentos no consumados, *Estudios Sociológicos*, XIX(1), 79-100.
- Enciclopedia del Holocausto (27/10/2024). Las leyes raciales de Nuremberg, en *The Holocaust Encyclopedia*. <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/the-nuremberg-race-laws>
- Esteban Magoja, Eduardo (2022). La desobediencia civil como expresión de la obligación política: una propuesta, *Justicia*, 28 (43), 57-70.
- Ferrajoli, Luigi (2013). Criminología, crímenes globales y derecho penal: el debate epistemológico en la criminología contemporánea, *Revista Crítica Penal y Poder*, (4), 1-11.
- Gurney, Graig M. (2021). Dangerous liaisons. Applying the social harm perspective to the social inequality, housing and health trifecta during the Covid 19 pandemic, *International Journal of Housing Policy*, 23 (2), 232-259.
- Gutiérrez, J.L. (16/11/2024). Principales víctimas de la prisión preventiva: indígenas, mujeres, personas con discapacidad y migrantes. <https://asilegal.org.mx/principales-victimas-de-la-prision-preventiva-indigenas-mujeres-personas-con-discapacidad-y-migrantes/>

- Hernández López, D. (2013). La Escuela de Frankfurt. Un acercamiento a su metodología de investigación y su filosofía del poder, *Sincronía. Revista de Filosofía y Letras*, XVII (63), 1-20.
- Herrera Rodríguez, J., et al. (2023). Conducta antisocial y delictiva en adolescentes, *Revista Iberoamericana de Ciencias*, 10 (1), 1-8.
- Hikal, Wael (2017). Factores de riesgo que provocan la criminalidad, *Ciencia*, 68 (4), 14-19.
- J.S., F. & C.F., G. (2019). Daño social, zemiología y violencia estructural. Nuevos replanteamientos de la cuestión criminal a la luz de los conceptos de conflicto, daño social y violencias, *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 16 (49), 703-716.
- Leyva Estupiñán, M.A. & L.A., Larisbel (2015). La influencia de Beccaria en el derecho penal moderno, *Revista Derecho Penal y Criminología*, XXXVI (101), 113-151.
- Marquisio Aguirre, R. (2019). Argumentos positivistas en la era postpositivista, *Revista de Derecho*, 15 (19), 49-75.
- Martínez Morales, R. (2008). *Diccionario jurídico. Teórico práctico*, IURE Reditores.
- Momethiano S., J. Ysrael et al. (2023). La genética criminal y su implicancia en el derecho penal, *Lex*, XXI (32), 225-240.
- Navasquillo Lorda, E. (2020). Criminología pedagógica. Los nuevos retos de la educación superior en criminología, *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 7 (XIV), 133-144.
- Noticias ONU (25/10/2024). Una economía esclava del crecimiento está creando una crisis mundial de salud mental. <https://news.un.org/es/story/2024/10/1533781>
- Orsini Martinelli, J.P. (2013). Una lectura utilitarista del derecho penal mínimo, *AFDUC*, (17), 501-518.
- Pomahuacre Carhuayal, J.W. y Pomahuacre Carhuayal, L.A. (2017). Conducta criminal: teorías con aporte psicológico y perspectivas de investigación, *Psique Mag*, 6 (1), 201-210.
- Pykett, Lynn (2003). La novela de Newgate y la ficción sensacionalista, 1830-1868, en M. Priestman (Ed.), *The Cambridge Companion to Crime Fiction*, (pp. 19-40), Cambridge: University Press.
- Sánchez San Segundo, M. et al. (2018). El Perfil Geográfico Criminal como técnica de investigación Criminológica, en R. Roig Vila (Coord.), *Memorias del Programa de Redes-I3CE de calidad, innovación e investigación en docencia universitaria*. (pp. 1284-1300), Alicante: Universidad de Alicante.
- Simón Gil, M. (2021). El daño social: secuelas y lesiones sociales, la evaluación del trabajo social forense en víctimas de violencia de género, *Servicios Sociales y Política Social*, XXXVII (124), 11-27.

- Statista (2/11/2024). Porcentaje de mexicanos en estado de pobreza extrema. <https://es.statista.com/estadisticas/1273322/pobreza-extrema-en-mexico-por-entidad-federativa/>
- Trujillo Mariel, P. (2017). La génesis de la conducta criminal y su impacto sociocultural, en A. C. Espinoza, *Derecho operacional*, (pp. 65-76), Comisión Nacional de los Derechos Humanos-<http://www.cndh.org.mx/>
- Ugwudike, P. (2015). *An introduction to Critical Criminology*, Bristol: Policy Press.
- UNICEF (4/11/2024). Acabemos con la violencia en las escuelas. <https://www.unicef.org/es/end-violence/en-las-escuelas>
- Vázquez, A. (2004, 04 de marzo). Conducta criminal: Análisis de sus causas, *Revista Psicología Científica*, 6 (3). <https://psicologiacientifica.com/conducta-criminal-analisis-de-sus-causas>
- Vegh Weis, V. (2021). Introduction Critical Criminology for the 21st Century, *The Howard Journal*, 60 (3), 283-289. <https://doi.org/10.1111/hojo.12446>
- Verse, F. (24/10/2024). Tiroteos escolares, <https://www.humanium.org/es/tiroteos-escolares/>
- Viviane, V. et. al. (2019). Síndrome de burnout, estrés laboral y calidad de vida en trabajadores de enfermería, *Enfermería Global*, (55), 344-354. <https://dx.doi.org/10.6018/eglobal.18.3.325961>
- Zaffaroni, R. (2007). El crimen de Estado como objeto de la criminología, en S. García Ramírez y O. González Mariscal (Coord.), *Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, derecho penal y criminología. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, (pp. 19-34), Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM.
- Zamora Grant, J. (2015). Reflexión socio histórica del nacimiento y evolución de la justicia penal moderna. Constitución y derechos fundamentales en la justicia penal mexicana, en M. Carbonel y O. Cruz, (Coord.), *Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Sobreros Fernández, Tomo II*, (pp. 529-544), Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM.

